



Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FOMAG,
U.G.P.P., FIDUPREVISORA S.A., MINISTERIO DE
TRABAJO Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001 3333 008 2018 00217 00

Visto el informe secretarial (folio 171), ante la imposibilidad de adelantar la notificación personal de la demandada EMMA VALENCIA MONTOYA y atendiendo lo manifestado por la parte demandante (fl. 140); se dispone su **emplazamiento**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem, cuya publicación deberá hacerse en los diarios EL TIEMPO o en EL ESPECTADOR, a cargo de la parte demandante, para lo cual se otorga un término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 178 del C.P.A.C.A.).

Efectuada la publicación ordenada, por Secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, incluyendo la información que corresponda en el registro nacional de personas emplazadas, dejando en el expediente la constancia de dicho registro, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de efectuado dicho registro, procediéndose a la designación de curado ad-litem si a ello hubiere lugar.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el proveído calendado 23 de mayo del corriente año (folio 115), en el que *"se modificó el inciso tercero y en el numeral 1° del inciso cuarto del auto de fecha 17 de octubre de 2018"*, y revisado el expediente, se advierte que no se ha realizado la notificación personal a las demandadas representantes legales de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., estos en razón a que integran y administran los recursos del Fondo de Pensiones FOPEP; por ende, se **requiere** a la Secretaría de este Juzgado proceder a efectuar las notificaciones.

De otra parte, en atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandada (folios 172), se acepta la renuncia de la abogada NATALIA ARDILA OBANDO al poder que le fue conferido por parte del DEPARTAMENTO DEL META; de conformidad con los artículos 75 inciso final y 76 de la ley 1564 de 2012 CGP, aplicables por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011 – CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

Se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 60 del 11 de
DICIEMBRE de 2019


LAREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ
SECRETARIA